



Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales...

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago...

GACETA DE MANILA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. En vista de que algunos Contratistas de carruajes...

publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general...

contar desde la publicacion de este anuncio, se resolverán aquellos expedientes...

Hallándose vacante la plaza de Capataz del Presidio de Cavite por cesantía del que la desempeñaba...

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección 2.ª de este Tribunal...

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA. Estado del movimiento de enfermos...

Table with columns: Existencia anterior, Entrados, Curados, Muertos, Existencia actual. Rows include MANILA (Españoles, Extranjeros, Indígenas, Militares, Chinos, Presidarios, Presos de Bilibid) and CONVALECENCIA (Hombres, Mujeres).

Manila 2 de Noviembre de 1885.—El Enfermero mayor, Andrés Orezo.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 7 de Noviembre de 1885. Parada, los cuerpos de la guarnición...

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección 3.ª de este Tribunal...

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Jueves 12 del presente mes, a las ocho de la mañana, se administrará la vacuna.

Estado del número de vacunados en el día de la fecha.

Table with columns: PUEBLOS, Homb., Mug., Niños, Niñas, Total. Lists various towns like Manila, Tondo, Binondo, San José, Sta. Cruz, Quiapo, Sampaloc, San Miguel, S. Fernando de Dilao, Ermita, Malate, Parañaque, Pineda, Las Piñas, Santa Ana, San Pedro Macati, Pasig, Pateros, Taguig, Muntinlupa, Pandacan, Mariquina, San Mateo, Calocan, Montalban, Malabon, Navotas, Novaliches.

Manila 5 de Noviembre de 1885.—El tercer vocal de turno, Dr. Candelas.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Los individuos expresados a continuación, sus apoderados representados en esta Capital, se servirán presentarse en Negociado de partes de esta oficina...

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección 1.ª de este Tribunal...

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección 3.ª de este Tribunal...

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE MANILA.

Contribucion urbana.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección 1.ª de este Tribunal...

Para poder resolver algunos expedientes de defraudación seguidos por esta oficina, se llama a D. Luis Dunsia y D. Cecilio Morales...

SECRETARIA DEL EXCOMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. Y S. L.
CIUDAD DE MANILA.

Cuenta de las alhajas vendidas en la almoneda celebrada el día 1.º de Octubre de 1885, ante la fé pública del Escribano D. Numeriano Adriano, á saber:

| Números. | Detalle de las alhajas. | Costo del empeño. | Cantidad en que se vendió | Sobrante á favor de la prenda. |
|------------|--|-------------------|---------------------------|--------------------------------|
| 3.ª Série. | | | | |
| 35207 | Un par aretes de oro con diez brillantes y seis brillantitos. | 110 88 | 110 | " |
| 208 | Seis diamantitos y cuatro brillantitos sueltos. | 6 05 | 6 25 | " 20 |
| 2.ª Série. | | | | |
| 46608 | Un par aretes de oro con perlitás. | 3 03 | 2 62 | " " |
| 16 | Un par aretes de oro con vidrio. | 1 51 | 1 37 | " " |
| 19 | Un anillo de oro con tres perlitás. | 1 51 | 1 51 | " " |
| 24 | Un rosario de madera con oro y relicario de tumbaga. | 1 51 | 1 51 | " " |
| 75 | Un rosario de vidrio con oro. | 7 56 | 7 75 | " 19 |
| 731 | Un rosario de coral con oro. | 3 03 | 3 03 | " " |
| 37 | Un rosario de coral con oro. | 6 05 | 6 05 | " " |
| 54 | Dos clavos con oro y perlitás. | 4 54 | 4 | " " |
| 71 | Un rosario de vidrio con oro, un par aretes de tumbaga. | 3 03 | 3 12 | " 09 |
| 80 | Un anillo de oro con perlitás. | 1 51 | 1 51 | " " |
| 819 | Una peineta con oro, un par aretes de oro con pelo. | 1 51 | 1 25 | " " |
| 47 | Un rosario de coral con oro, uno id. de vidrio con oro. | 9 08 | 9 12 | " 04 |
| 64 | Una peineta con oro y pelo, un par aretes de tumbaga. | 1 51 | 1 51 | " " |
| 915 | Un anillo de oro con piedras falsas. | 1 51 | 1 51 | " " |
| 17 | Un par aretes de oro con perlitás. | 6 05 | 6 05 | " " |
| 22 | Una peineta con oro, un par aretes de oro. | 1 51 | 1 25 | " " |
| 29 | Una cadena de plata con cruz de perlitás. | 4 54 | 4 87 | " 33 |
| 44 | Una peineta con oro. | 3 03 | 2 62 | " " |
| 54 | Un anillo de oro con tres perlitás. | 1 51 | 1 51 | " " |
| 60 | Un anillo de oro con perlitás. | 1 51 | 1 51 | " " |
| 99 | Una plancha de plata para salacot. | 3 03 | 3 12 | " 09 |
| 47004 | Un anillo de oro con tres brillantitos y 6 chispas. | 15 12 | 15 12 | " " |
| 59 | Un par aretes de oro con pelo. | 1 51 | 1 25 | " " |
| 70 | Una peineta con oro. | 1 51 | 1 51 | " " |
| 99 | Un alfiler de oro con perlitás. | 1 51 | 1 51 | " " |
| 100 | Una peineta, dos clavos, un rosario, un anillo y un par aretes con oro y vidrio. | 4 54 | 5 | " 46 |
| 26 | Un reloj de oro núm. 1244. | 49 21 | 62 | " 79 |
| 38 | Un alfiler y un anillo de oro con perlitás. | 3 03 | 3 37 | " 34 |
| 42 | Un rosario de madera con oro, dos anillos de oro con perlitás. | 6 05 | 7 | " 95 |
| 50 | Una aguja con tumbaga, un anillo de oro con dos perlitás, falta una. | 1 51 | 1 51 | " " |
| 58 | Un par aretes de oro. | 1 51 | 1 51 | " " |
| 47169 | Un anillo y dos botones de oro con perlitás. | 6 05 | 5 25 | " " |
| 82 | Un anillo de oro con cuatro brillantitos. | 42 18 | 43 | " 82 |
| 214 | Dos caireles de oro con vidrio, una pulsera, un par broqueles y un alfiler de plata. | 10 59 | 10 | " " |
| 17 | Dos peinetas con oro. | 3 03 | 3 03 | " " |
| 33 | Un anillo de oro con siete diamantitos y piedras falsas. | 4 54 | 4 54 | " " |
| 35 | Una peineta con oro, rota, un par broqueles de oro con perlitás. | 3 03 | 3 03 | " " |
| 44 | Una peineta con oro y perlitás. | 7 56 | 10 | " 44 |
| 46 | Un anillo de oro con vidrio. | 3 03 | 3 03 | " " |
| 47 | Una peineta con oro, una id. con pelo, un anillo de oro con vidrio y dos perlitás. | 3 03 | 2 50 | " " |
| 48 | Una palillera de plata. | 6 05 | 6 25 | " 20 |
| 50 | Tres botones de oro con una perlita cada uno. | 3 03 | 3 03 | " " |
| 54 | Un anillo de oro, dos mancuernas y una cadenita de id., tres botones de oro con esmalte. | 4 54 | 4 54 | " " |
| 60 | Un par aretes de oro con perlitás. | 4 54 | 4 54 | " " |
| 86 | Una peineta con oro. | 1 51 | 1 37 | " " |
| 91 | Dos pares aretes de oro. | 1 51 | 1 37 | " " |
| 93 | Un anillo y un alfiler de oro con perlitás, un par aretes de oro con vidrio. | 6 05 | 6 12 | " 07 |
| 95 | Una peineta con oro, un par aretes de oro, una aguja de tumbaga. | 4 54 | 4 54 | " " |
| 338 | Un rosario de vidrio con oro, un par aretes de oro con perlitás. | 13 61 | 13 87 | " 26 |
| 45 | Dos anillos de oro con perlitás. | 4 54 | 4 | " " |
| 61 | Un alfiler de oro con perlitás. | 3 03 | 2 | " " |
| 82 | Una peineta con oro y pelo, una id. con tumbaga. | 1 51 | 2 | " 49 |

(Se continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, PROPIEDADES Y ADUANAS DE FILIPINAS.

Autorizada esta Administracion Central para adquirir en concierto público varios ejemplares impresos de carácter general para el servicio de las Aduanas de este Archipiélago, bajo el tipo de 241 pesos en progresion descendente y con sujecion á los modelos y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro, se hace saber al público por conocimiento de los que quieran interesarse en dicho servicio, cuyo acto tendrá lugar en esta Dependencia el dia 18 del actual á las diez de su mañana.

Manila 3 de Noviembre de 1885.—Francisco A. Santisteban. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

D. Celestino Dimayuga, D. Rosalio Ll. Bernardo y D. Pablo Liza, rematantes respectivamente de los arriendos de la mataunza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de Batangas, del impuesto de carriages carros y caballos de la provincia de Ilocos Norte y del arbitrio de mercados públicos del primer grupo de la provincia de la Pampanga, se servirán comparecer en esta Escribanía de Gobierno, situada en la calle de Anloague núm. 2, al objeto de enterárseles de asuntos que les conciernen.

Manila 4 de Noviembre de 1885.—Enrique Barrera y Caldes.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Iloilo de Negros, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Hilario Fallorina, situado en el sitio denominado Apocapato jurisdiccion del pueblo de Cadiz Nuevo de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 386 pesos 22 céntimos y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 56 de fecha 25 de Agosto último.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. 3
Manila 5 de Noviembre de 1885.—Migue Torres.

El dia 16 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Pio Fermin Abaya, situado en el sitio denominado Saquiátan Baca jurisdiccion del pueblo de Candon de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 352 pesos 12 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 22 de fecha 22 de Julio último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. 3
Manila 5 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres.

El dia 7 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Davao, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumadores de aníon de dicha provincia, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. 3
Manila 4 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.
Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subalterna de Davao el arriendo de los fumadores de aníon en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.
- 2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.
- 3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente de seiscientos pesos.
- 4.ª El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.
- 5.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

- 6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Davao por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.
- 7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.
- 8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte

de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si esta excediere de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos ó impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que espere la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la Provincia en que deba consumirse, para cerciorarse este de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguia.

13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, estendido en papel del sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se le impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 23 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Davao el sitio ó sitios donde establezcan los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio, núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarrendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales, del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisficido al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Davao la cantidad de treinta pesos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via

gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriturará el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultaneamente debe celebrarse en la provincia de Davao á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si ésta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas un pliego de papel del sello de ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

Nota. No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 31 de Junio de 1834 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 1.º de Octubre de 1885.—El Administrador Central.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas vecino de

D. ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de aníon de la provincia de Davao por la cantidad de

pesos

céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de

pesos

céntimos importe del 5 por ciento que expresa la condicion 26 del referido pliego.

Manila de

de 18

Nota.—La cantidad que consignen los licitadores en su proposicion ha de ser precisamente en letra. 3

El dia 16 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Cornelio Manaligod, situado en el sitio denominado Arilao, jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 2 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Cabagan provincia de Isabela de Luzon denunciado por D. Cornelio Manaligod.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Arilao, jurisdiccion del pueblo de Cabagan, de cabida de cuarenta y dos hectáreas, ochenta y siete áreas y sesenta y dos centiáreas, cuyos límites son: al Norte, terrenos baldíos realengos; al Este, los denunciados por Angel Moreno; al Sur, los solicitados por Gabriel Marayag y Antonio Manaligod, y al Oeste, los solicitados por Miguel Camayo.

2.ª La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos catorce pesos, treinta y ocho céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon en el mismo dia y hora que se anunciaron en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ó observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel de sello 3.º espresándose en número y en letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia espresada, la cantidad de diez pesos, setenta y un céntimos que importa el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pliego que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascuados los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el

orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Isabela de Luzon, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firma á los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, debe á presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la provincia antes citada segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de la provincia de Isabela de Luzon segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos reales, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se establen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el examen de la resolucion de las dudas sobre limites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.
Manila 16 de Setiembre de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^o de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

ALCALDIA MAYOR DE LA UNION.

Relacion de los individuos que han sido sorprendidos por individuos de la Guardia Civil, jugando al monte la noche del 31 de Agosto último en el pueblo de Agóo.

D. Melchor Aspre, casado, natural y vecino de Agóo, labrador, 4 pesos de multa, casero.

Gregorio Fontanilla, id., id. de S. Idefonso (I. S.), carpintero, 2 id. de id.

Buenaventura Adarmis, id., id. de Vigan, labrador, 2 id. de id.

Cándido Pascual, soltero, id. de Tagudin (I. S.), sirviente, 2 id. de id.

Felipe Mamaril, casado, id. de Lingayen carpintero, 4 id. de id., reincidente.

Miguel Feliciano, soltero, id. de Bangar, sirviente, 2 id. de id.

Gregorio Mariñas, casado, id. de Agóo, labrador, 4 id. de id., reincidente.

Fulgencio Tavora, id., id. de id., id., 2 id. de id.

Higino Verceles, soltero, id. de id., id., 2 id. de id.

San Fernando 5 de Octubre de 1885.—Maximino Perez.

ALCALDIA MAYOR DE ILOILO.

Relacion nominal de los jugadores aprehendidos en la casa de Gregorio Riberas en treinta de Agosto último en el barrio de Tap-oc de esta cabecera, jugando al monte.

Gregorio Riberas, casero, pagó 4 pesos de multa.

Juan de la Cruz, jugador, id. 2 id. de id.

Leonardo Toralde, id., id. 2 id. de id.

Felipe Magbauna, id., id. 2 id. de id.

Sebastian Serodo, sufrió dos dias de arresto por insolvente.

Iloilo 8 de Octubre de 1885.—Pedro Zamora.

Relacion nominal de las personas aprehendidas en nueve del actual en la casa de D. Felix Gamboa, sita en la calle Real de la ciudad de Jaro, jugando al monte.

Don Felix Gamboa, como casero, pagó la multa de cuarenta pesos.

D. Felix Grecia, como banquero, pagó cuarenta pesos.

D. Jacinto Inolan, como jugador, pagó veinte pesos de multa.

D. Nicolás Jover, id. id. 20 id.

D. Feliciano Jover, id. id. 20 id.

D. Pablo Ledesma, id. id. 20 id.

D. Simon Ledesma, id. id. 20 id.

D. Domingo Justiniani, id. id. 20 id.

D. Julio Jovellana, id. id. 20 id.

Iloilo 24 de Octubre de 1885.—Pedro Zamora.

Relacion nominal de los que han sido penados por haber sido sorprendidos infraganti jugando á la Lotería en la casa de D. Leonardo Liboon, sita en el pueblo de Alimodian, en la noche del dia diez y seis de Agosto de este año.

D. Leonardo Liboon, casero, pagó 4 pesos de multa.

Julio Amongo, jugador, pagó 2 pesos de multa.

Juan de Dios Armada, pagó 2 pesos de multa.

Iloilo 15 de Octubre de 1885.—Pedro Zamora.

Relacion nominal de los jugadores aprehendidos en la playa de esta cabecera en 29 de Setiembre próximo pasado jugando á la cazona.

Juan Lapia, pagó un peso de multa, jugador.

Hugo Acala, pagó un peso de multa, id.

Iloilo 8 de Octubre de 1885.—Pedro Zamora.

Providencias judiciales.

Don Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Igorrote Manguilit, vecino de la Rancheria de Adacay distrito de Benguet, para que en el término [de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado, para prestar declaracion en la causa núm. 8683 que se sigue contra Antonio Ballolong y otros por hurto, apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Lingayen 2 de Noviembre de 1885.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sria., Pablo Santos.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en treinta y uno de Octubre próximo pasado en las actuaciones de jurisdiccion voluntaria promovidos por los menores hermanos D. Federico y doña Matilde Florentina Carvajal, hijos de los finados esposos D. Manuel Carvajal y doña Claudia Silva, representados aquellos por su curador adlitem D. Juan de Ocampo en solicitud de que se les declaren á dicho menores herederos de sus finados padres; se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á oponerse á la citada pretension, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente, comparezcan en este Juzgado á deducir la accion ó demanda que les vieren convenir; apercibidos de lo que haya lugar, en derecho caso de no verificarlo.

Quiapo y oficio de mi cargo 5 de Noviembre de 1885.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Juzgado del distrito de Binondo, recaida en la causa núm. 5930

que se sigue contra Paulino David y otros por sustraccion de menores, se cita y llama á los testigos ausentes Vicente Patnuba y Máxima Tinambon, para que dentro del término de nueve dias, desde esta fecha, se presenten en este Juzgado para declarar en la citada causa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar, en caso contrario.

Binondo 4 de Noviembre de 1885.—Bernardo Fernandez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Juzgado del distrito de Binondo, recaida en la causa núm. 5865 que se sigue contra Urbano San Diego y otros por robo; se cita y llama á los testigos ausentes Andrés Sincalan y los nombrados Lucio y Bruno, para que dentro del término de nueve dias, desde esta fecha, se presenten en este Juzgado para declarar en la citada causa, bajo apercibimiento de parales el perjuicio que en derecho haya lugar, en caso contrario.

Binondo 5 de Noviembre de 1885.—Bernardo Fernandez.

Don Manuel Ruiz de Obregon, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad del Juzgado del distrito de Intramuros de esta provincia de Manila, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascripto Escribano doy fé.

Para el cumplimiento de la Real Provision expedida á mi favor en nueve de Octubre último por el superior Tribunal la Real Audiencia de estas Islas sobre juicio de residencia de D. Eugenio Leyba, Comandante P. M. que fué del distrito de Morong; se hace saber á todos los que tengan ó crean tener derecho á formular quejas contra el referido D. Eugenio Leyba, se presenten ante el superior Tribunal espresado en el término de treinta dias, á contar desde esta fecha, con prevencion de que serán inútiles las presentaciones que haga bajo cubierta y sin justificacion, pues para que surtan efecto, deberán dirigirlas á Procurador instruido y espensado ó al Sr. Protector de Indias, acompañando las instrucciones y documentos competentes para justificar sus quejas ó reclamaciones, las que deberán ejecutarse dentro del espresado término de treinta dias.

Dado en Manila á 3 de Noviembre de 1885.—Manuel Ruiz de Obregon.—Por mandado de su Sria., Numeriano Adriano.

Don Mateo Fernandez y Campos, Teniente, segundo Ayudante de la Plaza de Manila y fiscal de una causa formada contra un soldado desconocido del Regimiento Infantería núm. 1.

Habiéndose ausentado de la casa núm. 16 de la Plaza de Calderon de la Barca donde habitaba en Marzo último el chino Vi-Guango, de oficio tintorero, quien debe presentarse á prestar una declaracion.

Y usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado chino, señalándole la Mayoría de Plaza (puerta Parian) donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á prestar la referida declaracion.

Manila 30 de Octubre de 1885.—Mateo Fernandez.

Don Mateo Fernandez y Campos, Teniente segundo Ayudante de la Plaza de Manila.

Hallandome instruyendo sumaria á un soldado desconocido del Regimiento Infantería de España núm. 1, por el delito de no haber satisfecho por completo al chino Vi-Guango, el importe de haberle tenido dos cortes de pantalón que fué á recoger en la noche del 22 de Marzo último á la tintorería del referido chino, sita en la Plaza de Calderon de la Barca núm. 16.

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al indicado soldado, señalándole la Mayoría de Plaza (sita en la puerta del Parian) donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y sentenciara en rebeldia.

Manila 30 de Octubre de 1885.—Mateo Fernandez.

Don Antonio Montuno Alemany, Teniente Coronel graduado Comandante del primer Tercio de la Guardia Civil Jefe del segundo distrito y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el Alférez que fué del mismo Tercio D. Urbano Alvarez Vazquez y seis Guardias más, por el delito de lesiones á paisanos, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al Guardia licenciado que fué de este Tercio Domingo Tagaroma Banganay, para que en el plazo de veinte dias, comparezca en esta Fiscalia para prestar su declaracion.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la Gaceta oficial de Manila.

Dado en Sta. Cruz de la Laguna á 31 de Octubre de 1885.—Antonio Montuno.

Imprenta de Amigos del Pais calle de Anda núm. 1.